

REPUBLICA DEL PERU



### Resolución de Secretaría General

Surquillo, 06 de ABRIL de 2018.

#### VISTO:

El Informe N° 050-2018-ST-ORH/INEN, de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 004-2015-OCI/INEN, recepcionado el 12 de enero de 2015, la Jefa del Órgano de Control Institucional del INEN, remite a la Jefa Institucional del INEN, el Informe N° 008-2014-INEN/OCI-EE, "*Examen Especial al Proceso de Adquisición de Equipos Biomédicos para los Departamentos de Radioterapia y Radiodiagnóstico del INEN periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre 2013;*

Que, en la recomendación N° 03 del Informe N°008-2014-INEN/OCI-EE, el Órgano de Control Interno señaló textualmente: "*A la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INEN, adopte las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales del ex funcionario Ing. José Carmen Julián Piñeyro Fernández, en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, para la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar;*

Que, mediante el Memorando N° 077-2015-J/INEN, recepcionado el 28 de enero de 2015, por la Oficina de Recursos Humanos, la Jefa Institucional de INEN, remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitándole el "*pronunciamiento y sustento técnico que con lleve implementarla citada recomendación N° 03*", antes descrita;

Que, mediante el Informe N° 170-2015-AL-OGA/INEN, recepcionado el 20 julio de 2015, el Área de Registros y Legajos, remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, información de la situación actual del Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, teniendo la condición de ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 15-2015-ST-ORH/INEN, recepcionado el 14 de setiembre de 2015, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó al Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, en mérito al Informe de Control N° 08-2014-INEN/OCI-EE;





Que, en efecto, la presunta conducta del ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, habría inobservado el cumplimiento de las normas para la adquisición de un Tomógrafo Simular de Rayos X, que se llevó a cabo mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, AMC N° 122-2013-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 01-2013-INEN, proceso que se llevó, *sin contar con el ambiente acondicionado para la instalación del citado equipo, incurriendo en un "incumplimiento de sus obligaciones"*, debido a *"una gestión no diligente"*, conforme las normas sustantivas, dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y las reglas procedimentales de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable, proponiendo como sanción una amonestación escrita;



Que, mediante el Informe Legal N° 124-2015-OAJ/INE, recepcionado el 28 de setiembre de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó al Director General de la Oficina General de Administración, que le corresponde a su despacho asumir la función de Órgano Instructor *"Recomendando"* respetar los alcances del Informe de Precalificación N° 015-2015-ST-OI-ORH-OGA/INEN;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 128-2015-OGA/INEN, del 29 de setiembre de 2015, el Director General de la Oficina General de Administración, se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario establecidas en el literal a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y del artículo 129° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; a fin que efectué el descargo correspondiente dentro del quinto día hábil de recepcionado el documento antes referido;



Que, con fecha el 02 de octubre de 2015, el Director General de la Oficina General de Administración en calidad de Órgano Instructor, notificó al ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, la Resolución Administrativa N° 128-2015-OGA/INEN, documento a través el cual se le inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que el último actuado del procedimiento administrativo disciplinario es la Resolución Administrativa N° 128-2015-OGA/INEN, a través del cual el Director General de la Oficina General de Administración, en calidad de Órgano Instructor, propone la sanción administrativa disciplinaria de *"amonestación escrita"* al ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter disciplinario, las consignadas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y las reglas procedimentales de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, en relación a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que *"(...) la autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar*





debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año”;

Que, en efecto, el último párrafo del artículo 106° del Reglamento antes referido, señala que, “entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año”;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TC, declara como precedente administrativo el fundamento N° 43, el cual establece, “(...) una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”;

Que, en ese sentido, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción; por consiguiente, el plazo prescriptorio del procedimiento debe computarse desde la notificación del acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, hasta la emisión de la resolución que impone una sanción o archiva el procedimiento;

Que, la Resolución Administrativa N° 128-2015-OGA/INEN, recepcionado el 02 de octubre de 2015, no constituye el acto que debe contener la resolución que impone una sanción o archiva el procedimiento administrativo; por lo que, éste no ha concluido, estando actualmente en la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en tal sentido, habiéndose notificado el día 02 de octubre de 2015, al ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, el inició del procedimiento administrativo disciplinario a través de la Resolución Administrativa N° 128-2015-OGA/INEN y siendo que hasta la actualidad, el procedimiento administrativo disciplinario no ha concluido, corresponde al caso en concreto la aplicación de los alcances del artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el artículo 106° de su Reglamento General, así como el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, por cuanto “operó de manera efectiva el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario”, al haber transcurrido más de un (1) año calendario desde que se notificó el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, debiendo éste concluir indefectiblemente a más tardar el 02 de octubre de 2016;

Que, en ese contexto, como se podrá verificar no existe acto administrativo que contenga la sanción impuesta al ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández o el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo que, la facultad de sancionar que ostentaba el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas se extinguió al transcurrir en exceso el plazo de la prescripción;

Que, por las razones antes expuestas, se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas del presunto hecho infractor, relacionado con las “gestión no diligente”, “incumplimiento de sus obligaciones”, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, sustentada en la recomendación N° 03 del Informe N° 008-2014-INEN/OCI-EE, “Examen Especial al Proceso de Adquisición de Equipos Biomédicos para los Departamentos de Radioterapia y Radiodiagnóstico del INEN (periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre 2013)”, presuntamente cometidas por el





ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, ha quedado **PRESCRITA** al haber transcurrido más de un (1) año calendario, desde que se notificó el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, hasta la emisión de la resolución que impone una sanción o archiva el procedimiento;

Por lo que, en consecuencia, corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el ex Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios antes referido, en relación con la "gestión no diligente", "incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento", y "el actuar con corrección y justeza" al realizar los actos administrativos que les corresponda, "cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, el numeral 4.1 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones del INEN aprobado por Resolución Jefatural N° 074-2016-J/INEN, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y la Resolución Suprema N° 004-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL EX SERVIDOR ING. JOSÉ DEL CARMEN JULIÁN PIÑEYRO FERNÁNDEZ**, por incurrir en presunta falta disciplinaria relacionado con las "gestión no diligente" "incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento" y "el actuar con corrección y justeza" al realizar los actos administrativos que les corresponda, "cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** la presente Resolución al ciudadano José del Carmen Julián Piñeyro Fernández.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.portal.inen.sld.pe](http://www.portal.inen.sld.pe)).



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR  
LIC. ADM. BENJAMÍN ADOLFO CONDOR NÚÑEZ  
CLAD 3085  
SECRETARIO GENERAL